M.A. 252/2005

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "MULTI SERVICIOS PRIETO GUILLEN S.A."

CUANTIA: $. 800,00.

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, **MARTES VEINTE Y UNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO**, ante mí **Doctora Lía J. Neira Palomeque, Notaria Pública Quinta del Cantón**, comparecen los señores: **CORNELIO NEPTALI PRIETO GUILLEN**, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete seis seis siete nueve guión siete, casado; **ANDRES SANTIAGO HERAS LUNA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero uno tres cero cuatro tres uno guión siete, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en la Azogues, a quienes de conocer doy fe; bien inteligenciados por mí la Notaria sobre los efectos y resultados legales del presente acto, al cual comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento que copiado textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: CORNELIO NEPTALI PRIETO GUILLEN Y ANDRES SANTIAGO HERAS LUNA, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de

Azogues.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.-** Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE: La compañía se constituye con la denominación MULTI SERVICIOS PRIETO GUILLEN S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos por un factor, en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es dedicarse, a la venta y comercialización de equipos de comunicación y telecomunicación, así como a la fabricación, comercialización y distribución de teléfonos y tarjetas y afines de telefonía celular. La compañía además realizará actividades, como envíos, giros, importaciones y exportaciones, venta de electrodomésticos, venta de equipos de telecomunicaciones y computadoras en la ciudad de Azogues y en cualesquier otra ciudad que creyere conveniente extender su actividad. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- La compañía tendrá su duración de Veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- El

capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente y al Presidente. ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.- la convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres, y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO NUEVE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. ARTICULO DIEZ.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO ONCE.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la Compañía Anónima. ARTICULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tipo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presiente: a.- Presidir las reuniones de Juntas Generales a las que asiste y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b.- Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO QUINCE.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a.- Convocar a las reuniones de Junta General. b.- Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c.- Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DIECISEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario quien durará Dos años en sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO V.- DE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la

Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente. CUARTA.- APORTES: 1.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El señor CORNELIO NEPTALI PRIETO GUILLEN, suscribe y paga SETECIENTAS NOVENTA ACCIONES de un dólar cada una lo que da un aporte de SETECIENTOS NOVENTA DOLARES; b) El señor ANDRES SANTIAGO HERAS LUNA, suscribe y paga DIEZ ACCIONES de un dólar cada una lo que da un aporte de DIEZ DOLARES. Los valores pagados por los accionistas se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Austro Sucursal Azogues. A nombre de la Compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora OLGA RAQUEL HERAS HERRERA, y como Gerente de la misma al señor CORNELIO NEPTALI PRIETO GUILLEN, respectivamente. 2.- Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, f) Dr. Rafael García. ABOGADO. Matrícula doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados del Cañar ".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.

DOCUMENTO HABILITANTE

Dra. Lía Alleira Palomeque
NOTARIA PUBLICA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES _ 00/100, ($ 800.oo) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA MULTISERVICIOS PRIETO GUILLÉN S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CORNELIO NEFTALÍ PRIETO GUILLÉN	$ 790.oo
ANDRÉS SANTIAGO HERAS LUNA	$ 10.oo

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 21 de junio de 2005

BANCO DEL AUSTRO

GERENTE

FV-CYM FEB/2002

Nº 59666

Hasta aquí el documento habilitante que se deja insertado a la presente con todo su valor legal. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que les fue este instrumento a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo la Notaria. Doy fe.- f) Cornelio Prieto G. C.I. 030076679-7.- f) Ilegible C.I. 030130431-7.- f) Dra. Lia Neira P. Notaria.

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello mismo día de su celebración.

LIA J. NEIRA PALOMEQUE
AZOGUES — ECUADOR
NOTARIA QUINTA

Dra. Lia J. Neira Palomeque
NOTARIA PUBLICA

RAZON.- DOY FE: QUE EL DIA DE HOY LUNES VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO QUEDA MARGINADA EN EL RES-- PECTIVO PROTOCOLO LA RESOLUCION NUMERO 05-C-DIC-587 - DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E) SOBRE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA "MULTI SERVICIOS - PRIEGO GUILLEN S.A.".

LIA J. NEIRA PALOMEQUE
NOTARIA QUINTA

Dra. Lia J. Neira Palomeque
NOTARIA PUBLICA

Con el No. 68 del registro mercantil, queda inscrita la escritura de constitución de la COMPAÑÍA MULTI SERVICIOS PRIETO GUILLEN S. A. Al igual que la resolución No. 05-C- DIC-587 emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca (e) de fecha 23 de junio del 2005. Azogues, junio 29 del 2005. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-